

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación¹. Sírvase proveer

Quimbaya, Quindío, 28 de noviembre de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00349-00

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente proceso de EJECUTIVO promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 15 de noviembre de 2022, fecha en la que se libro mandamiento ejecutivo.

Se observa, que el presente proceso, se encuentra inactivo en la Secretaría de este Despacho, desde el día 16 de noviembre del año 2022, sin que la parta demandante, realizará o cumpliera con el trámite procesal respectivo, más concretamente, notificar a la parte demandada para poder continuar con el proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el Artículo 317 numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, el cual establece "(...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)**". (Negrilla del Despacho).

De acuerdo a la norma transcrita, y cumplidos los presupuestos legales en debida forma se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

¹ 15 de noviembre de 2022

Aclara el Despacho que para el computo de términos se tuvo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los términos del 14 al 22 de septiembre 2023.

Igualmente, constata el Juzgado que las medidas cautelares solicitadas, fueron decretadas oportunamente, sin que exista alguna por resolver.

Por otra parte, se constata que mediante auto de 15 de noviembre de 2022, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-191547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., identificado con NIT 900.332.818-7. Medida que fue comunicada mediante Oficio 853 de 22 de noviembre de 2022. Por lo que se ordenará el levantamiento de la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO, promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2º Inciso 1º del Código General del Proceso.

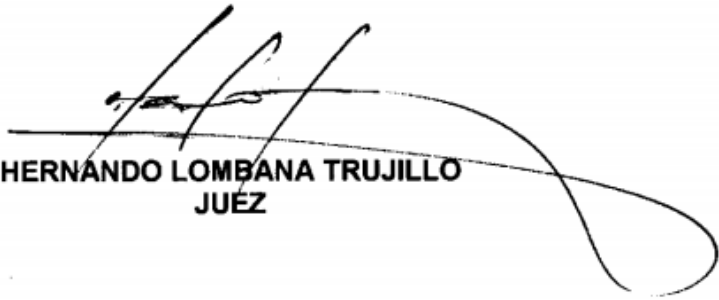
SEGUNDO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 15 de noviembre de 2022, consistente en el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-191547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., identificado con NIT 900.332.818-7. Medida que fue comunicada mediante Oficio 853 de 22 de noviembre de 2022. Por lo que se ordenará el levantamiento de la misma.

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el Artículo 317 Numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ